



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 197-2025-R.- CALLAO, 14 DE JULIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 1081-2025-DIGA/UNAC del 26 de junio de 2025 (Expediente N° E2056869), mediante el cual la Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, presentó su abstención debido a encontrarse comprendido en la causal establecida en el numeral 5, del artículo 99, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32141 (Ley Universitaria), establece *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente ley y demás normativa aplicable”*;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el Secretario Técnico mediante Oficio N° 151-2025-UNAC/ST del 18 de junio de 2025, hizo de conocimiento de la Directora General de Administración, que (...) con el Expediente N.º 2115189, a través del cual esta Secretaría Técnica remitió el Informe de Precalificación N.º 007-2025-UNAC/ST del 18 de junio de 2025, donde recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ing. Alex Maylle Saravia, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de área usuaria, concerniente con la nulidad de oficio del Contrato N° 024-2024-UNAC sobre ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación superior universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao, con CUI: 2544704, perteneciente al producto construcción de infraestructura para la Ciudad Universitaria para aulas, ambientes, administrativos y complementarios” (...). Sin embargo, en relación con la nulidad de oficio del contrato antes mencionado, cabe informarle que esta Secretaría Técnica emitió el Informe de Precalificación N.º 006-2025- UNAC/ST del 11 de junio de 2025, por medio del cual recomendó a la señora Rectora el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra su persona en su calidad de directora de la Dirección General de Administración;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, con fecha 20 de junio, la Secretaría Técnica, emitió el Informe de Precalificación N° 008-2025-UNA/ST, en el cual en su numeral 2.1, se hizo mención a que “a través de la Resolución N° 082-2025-R (...) se resolvió declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 024-2024-UNAC sobre ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación superior universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao, con CUI: 2544704, perteneciente al producto construcción de infraestructura para la Ciudad Universitaria para aulas, ambientes, administrativos y complementarios”; por lo cual formuló dos recomendaciones, siendo los siguientes: “8.1 **RECOMENDAR el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el/la servidor/a Lic. Juan Carlos Collado Félix, jefe de la Unidad de Abastecimiento (...; y “8.2 DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la Director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir a el/la servidor/a citado en el numeral 8.1, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación.”;**

Que, mediante oficio del visto la Directora General de Administración, hace mención que “(...) *la Secretaria Técnica (...) remitió a esta Dirección General de Administración el Informe de Precalificación N° 008-2025-UNA/ST (...) donde recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Lic. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento (...; indicando además “(...) que de conformidad con el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 (...) y lo señalado en el Oficio N° 151-2025-UNAC-ST, (...), planteo mi abstención como Autoridad Instructora del PAD en relación al Informe de Precalificación N° 008-2025-UNA/ST.”*

Que, en tal sentido, advirtiéndose las razones que sustentan la solicitud de abstención de la Directora General de Administración como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario donde se encuentre involucrado el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, en condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde designar al Dr. Juan Herber Grados Gamarra, Vicerrector de Investigación como órgano instructor suplente para el trámite del procedimiento derivado del Expediente N° E2056869;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1081-2025-DIGA/UNAC y demás documentación sustentante; considerando el TUO de la Ley N° 27444; Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM); en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

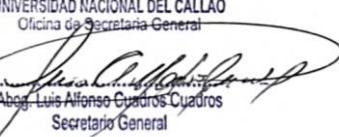
- 1° DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por la Directora General de Administración, **LUZMILA PAZOS PAZOS** como órgano instructor para el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, solicitada en el expediente administrativo N° E2056869.
- 2° DESIGNAR** al señor Dr. **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Vicerrector de Investigación** como Órgano Instructor suplente para el trámite del procedimiento derivado del Expediente N° E2056869.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Secretaría General, Secretaría Técnica, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, SG, STPAD e interesados.